JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá, D.C., 19 MAR. 2021

Referencia: 110014003081-2020-0022400

Siendo la oportunidad procesal pertinente y revisada las presentes diligencias, se verificó que mediante auto de fecha 05 de marzo de 2020, se libró orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía, corregido mediante proveído del 25 de septiembre de 2020, a favor de BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. y en contra de STUDIO – 8 SAS Y ELIZABETH VILLAMIZAR SIERRA, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumplieran la obligación en los términos allí dispuestos.

Los demandados STUDIO- 8 SAS Y ELIZABETH VILLAMIZAR SIERRA se notificaron del auto de mandamiento de pago por aviso, conforme lo regulado en el artículo 291-292 del Código General del Proceso, quienes dentro del término legal no realizaron el pago de la obligación ni propusieron excepción alguna.

En consecuencia, reunidos los presupuestos legales y formales de la acción impetrada de conformidad con lo preceptuado en el art.440 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

2. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3. ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargados en el proceso.

4. CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría e inclúyase en la misma por el rubro de Agencias en Derecho la suma de $ 1'653.000,00

Notifíquese

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)
La anterior providencia se notifica por estado No 17 del 23 MAR. 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M
LUIS LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario